

212

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1429 de AQUARELA CONJUNTO CERRADO PH contra ROSALBA RIVERO DE DIAZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el libelista estese a lo resuelto en proveído adiado de fecha 19 de febrero de 2020 mediante el cual se resolvió su petición.

Se pone de presente que el abogado representa a una de las demandadas, por lo cual debe ser mas cuidadoso en las afirmaciones que realiza en sus escritos.

Se advierte por última vez, que de presentar solicitudes ya resueltas, se iniciaran investigaciones disciplinarias en su contra.

No obstante lo aquí expuesto, se ordena requerir a la parte demandante para que se pronuncie sobre las diversas solicitudes de terminación que ha presentado el abogado de una de las demandadas, para que se pronuncie expresamente sobre la misma. Envíese comunicación por el medio mas expedito.

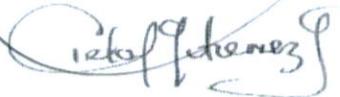
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

9/1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1810 de FINANZAUTO FACTORING SA contra MOISES MENDEZ CORTES.

En atención a la solicitud proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva Huila, se ordena oficiar a la precitada dependencia comunicándole que dentro del expediente no obra su solicitud de fecha 29 de octubre de 2018; no obstante lo aquí expuesto, envíese los datos solicitados del automotor de placas LAT-937 que reposen dentro del expediente, para mayor ilustración remítase copia del certificado de tradición del bien.

En cumplimiento de lo aquí expuesto, por secretaria deberá remitirse la información al correo institucional del que se recibió la petición.

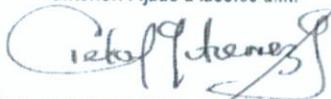
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

81

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0080 de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS contra MARIA ESPERANZA SANCHEZ ROBAYO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

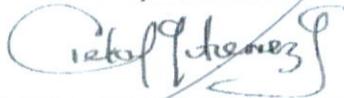
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

122

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

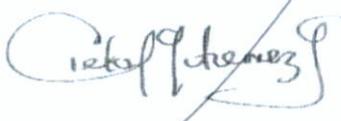
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1595 de INVERSIONES TRUJILLO MONTES contra ENRIQUE ALBERTO SILVA GOVEA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que no es posible tener en cuenta la notificación realizada como quiera que en la providencia aludida en la citación no se ordenó citar al acreedor, más aun cuando revisado el expediente con antelación no se ha citado.

No obstante, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el vehículo objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificado con placas **JCW-835**, existe constituida prenda, el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor prendario: BANCO DAVIVIENDA SA, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizará como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

403

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0002 de BANCO DAVIVIENDA SA contra MANUEL GOMEZ GALVIS Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 394, se pone de presente que el proceso de la referencia fue terminado mediante proveído adiado del 12 de junio de 2020.

Ahora bien, como quiera que el memorialista pretende le sean entregados los oficios de levantamiento de cautelas, deberá aportar la documental y enviar con destino al correo institucional dispuesto para tal fin, conforme se indicó en circular informativa proferida por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la cual fue aportada por el mismo peticionario en su solicitud.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

404

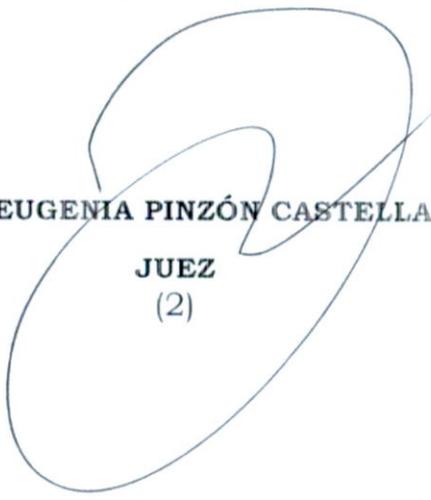
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0002 de BANCO DAVIVIENDA SA contra MANUEL GOMEZ GALVIS Y OTRO.

Se ordena a la secretaria proceda a desglosar la documental obrante a folios 398 y 399 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2005-1529 del Juzgado de Origen **21** Civil Municipal de Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

**CÚMPLASE,**



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

**JUEZ  
(2)**

DD

3/

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

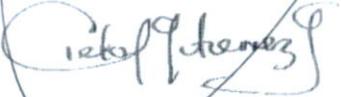
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1532 de VALERIA SARMIENTO HERNANDEZ contra NELSON CRISTOBAL DIAZ DIAZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA para que informe el trámite dado al oficio Nro. 18-03130 de 20 de septiembre de 2018, mediante el que se solicitó informar el estado del proceso de embargo 044 resolución 008803 del 16 de febrero de 2016 y del cual se solicitó embargo de remanentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

55

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0863 de CONJUNTO RESIDENCIAL VERDESOL contra INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SAROSO Y CIA S EN C.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, mediante el cual comunica la inscripción de la cautela.

Así las cosas, registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-18013, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Melgar Tolima.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre, comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

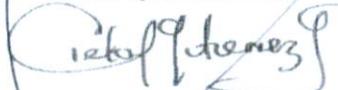
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

DD

34

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0034 de BANCOLOMBIA SA contra ALFREDO AVENDAÑO BAQUERO.

No se accede a la solicitud obrante a folio 30 y ss de esta encuadernación, en razón a que las medidas solicitadas recaen sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

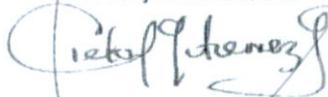
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GÓNZALEZ

DD

123

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

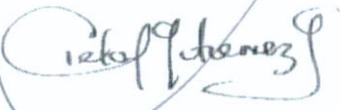
Referencia: Ejecutivo No. 2013-1513 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra JAIME FRANCISCO GUEVARA SANTIESTEBAN.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta, que del sello de recepción, no se observa la fecha ni por quien fue recibida la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 28 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

1673

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

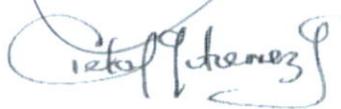
Referencia: Ejecutivo No. 2011-1156 de FINANZAUTO SA contra MARTHA GARCIA DE RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de cautelas incoada, se requiere al libelista para que allegue certificado de libertad y tradición del vehículo de polacas BNP-678.

En igual sentido, se requiere al abogado para que informe la ubicación del automotor, mismo que fue entregado por la demandada como se observa a folio 16 y 17 de esta encuadernación.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 28 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0817 de FINANZAUTO SA contra YENNY AYURE SALAMANCA.

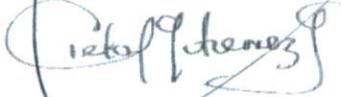
En atención a la solicitud que precede, se ordena a secretaría oficiar a DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION y AVANTEL, en los términos solicitados en el escrito obrante a folio 68 y 69 del C.2.

De otro lado, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL-SISIN para que informe el tramite dado a la documental radicada en sus dependencias con fecha 26 de junio de 2019, respecto a la aprehensión del vehículo de placas WEV-042.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020  
 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

91

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

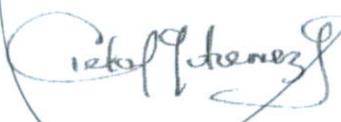
Referencia: Ejecutivo No. 2008-0444 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JAIRO SILVA LANCHEROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al peticionario para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble 50S-535526.

Lo anterior, teniendo en cuenta el límite de cautelas decretadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
---

DD

155

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

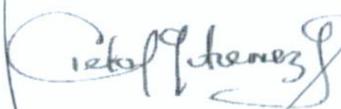
Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2016-0481 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra VICTOR CARREÑO POSSO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud incoada por la rematante, se requiere a la misma para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 28142 de 27 de junio de 2018, oficio mediante el cual se comunicó el levantamiento de prenda.

En igual sentido, se le requiere para que indique si ya le fue entregado el vehículo de placas HJK-482, en caso afirmativo, indique desde qué fecha. Secretaría comunique lo acá dispuesto a la rematante a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
---

DD

257

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0332 de COEMPOPULAR contra RICARDO BELTRAN Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 34 a 36 de este cuaderno, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado RICARDO ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ, quien labora en la empresa PRESENCIA LABORAL SAS; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$50.000.000.

De otro lado, respecto a la medida de cautela sobre inmueble, el libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado de fecha 28 de mayo de 2018 (Fl. 7 C.2) mediante el cual se decretó la medida, ahora bien, pese a que posteriormente se indicó que la medida se levantaba en razón a proceso hipotecario que cursa en Funza, en razón a ello y por solicitud del interesado se decretó el embargo de remanentes sobre el proceso en mención.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

8,

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0151 de CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA contra BEATRIZ EUGENIA SALAZAR.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 57 a 60 de esta encuadernación, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

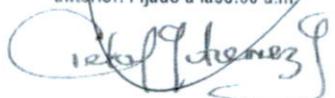
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

17

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

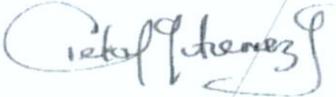
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0363 de CONDOMINIO CERROS DEL VIRREY  
contra ARMOTEC SA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de  
Sopo Cundinamarca para que informe el estado del proceso coactivo que cursa en  
contra del aquí demandado.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

87  
88

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0940 de LUIS ORLANDO FONSECA RAMIREZ contra EDISON AYALA COMBITA Y OTRO.

En atención a la solicitud de certificación, la peticionaria deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de junio de 2020 mediante el cual se negó petición por no ser parte dentro del proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud del demandado, se requiere al mismo para que aclare su pretensión, como quiera que no se entiende a que hace alusión con su solicitud de retiro de medida.

No obstante, se pone de presente que dentro del presente asunto ya obran oficios de levantamiento de medidas, sin que la parte interesada haya retirado los mismos para su trámite, por economía procesal se ordena a la secretaria informar el procedimiento para el envío de oficios digitalizados, para lo cual se ordena comunicar al correo del cual se recibió la petición.

**NOTIFÍQUESE,**

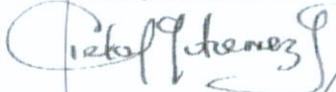
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1378 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra JENNY FORERO FANDIÑO.

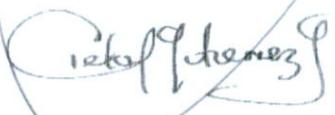
Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 109 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **CAROLINA SOLANO MEDINA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud vista a folio 113 del C.1, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por la Dra. *Carolina Solano Medina* a la abogada **IVONNE AVILA CACERES**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

30

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2005-1232 de BANCOLOMBIA cesionario REINTEGRA SAS contra OMAR MORALES GARCIA.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20313963 denunciado de propiedad del demandado OMAR MORALES GARCIA.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**

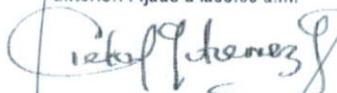
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

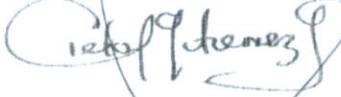
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1376 de POLUX SUMINISTROS SAS contra WAM SOLUCIONES SAS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 11 de julio de 2017 mediante el cual se decretó la cautela solicitada.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <b>28 de septiembre de 2020</b></p> <p>Por anotación en estado N° <b>118</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
---

DD

004

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0491 de HELM BANK SA cesionario SISTEMCOBRO SAS contra JULIO MUÑOZ REY.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SISTEMCOBRO SAS, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE,**

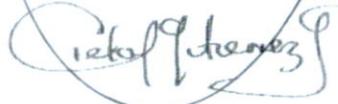
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

69

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1235 de COLSUBSIDIO contra AYDE PRIETO BAEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder otorgado, se requiere al interesado para que acredite la calidad que ostenta el poderdante como representante legal de la entidad demandante.

Realizado lo anterior, acredite la calidad que ostenta *Vladimir León Posada* como representante de la entidad a la cual pretende otorgarse poder.

**NOTIFÍQUESE,**

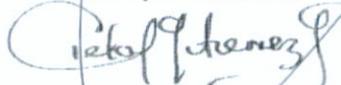
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

25

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0052 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra MARIA ADELIA GOMEZ LIZCANO.

En atención a la solicitud que precede, se requiere al memorialista para que acredite documentalmente el trámite dado al despacho comisorio Nro. 1744, el cual fue retirado por su autorizado sin que el mismo obre dentro del plenario.

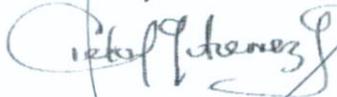
**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

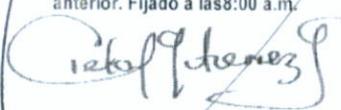
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0779 de FIDUOCCIDENTE contra EDGAR ANDRES ARIZA MARIN.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaria, para que a través del correo electrónico del cual se recepciónó la petición que precede, se indique al memorialista, que las partes indicadas en su escrito no corresponden al proceso de la referencia, a su vez, la providencia aportada no corresponde al presente trámite, por lo cual deberá adecuar en debida forma su pretensión, aclarando los datos correctos sobre el proceso donde realiza su petición.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD